

INFORME SECRETARIAL: El trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2020 00 451**, informando que fue recibido memorial con poder en representación del beneficiario. Sirvase Proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el beneficiario allegó memorial otorgando poder al Dr. LUIS FERNANDO BAYONA CASTRO para que lo represente dentro del presente pago por consignación, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a LUIS FERNANDO BAYONA CASTRO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.023.021.465 y T.P. N° 371.464 del C.S. de la J. como apoderado judicial del beneficiario BLADIMIR AMAYA QUIJAMO, en los términos y facultades conferidas en el poder inicial.

SEGUNDO: ESTARSE A LO DISPUESTO en auto anterior toda vez que a la fecha no se ha dado cumplimiento al proveído de veintiocho (28) de agosto del año dos mil veinte (2020), teniendo en cuenta que el número indicado en el escrito de autorización no coincide con el del depósito judicial allegado y por otro lado, no se realizó la presentación personal del documento como quiera que el valor depositado supera la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

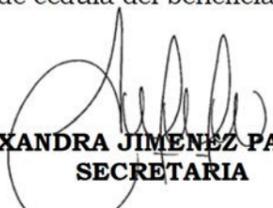
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed68d8276736bbe8fce6925de69348318c3ebc4f9ff78070934e6dce8c9d6e**

Documento generado en 15/07/2022 04:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 226**, informando que se debe realizar corrección en el número de cédula del beneficiario. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que en auto de fecha once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), se autorizó el título judicial N° 400100007976555, a favor de la parte beneficiaria DIEGO ANDRÉS CHICA MENDIGAÑA con identificación C.C. No. 1.032.393.444 sin embargo, el número de cédula correcto del beneficiario corresponde al C.C. No. 1.032.393.344. Por lo que la orden de autorización dada en el auto de once (11) de marzo de la presente anualidad debe entenderse respecto de esta última identificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ac6214e512a2e89ac49356512e22bd04495eb7b880703137a05aac6443b898**

Documento generado en 15/07/2022 04:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 8°
TELÉFONO 282 01 63**

AVISO JUDICIAL A ENTIDADES PÚBLICAS

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA CALLE 12 C No. 7-36 PISO 8° DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO 2820173.

NOTIFICA A:

REPRESENTANTE LEGAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y/O A QUIEN HAGA SUS VECES.

Del AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA de fecha QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), dictado dentro del proceso ordinario No. 2021-537

EXPEDIENTE: 1100141050 02 2021 00537 00

DEMANDANTE: ALEXANDRA ÁLVAREZ GRAJALES C.C. 43.060.464

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Con la advertencia que la notificación se entenderá surtida vencido el séptimo día hábil, contado a partir del día siguiente a la recepción del presente correo, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Con el presente aviso de notificación se adjunta la demanda y sus anexos e igualmente el auto admisorio.

Handwritten signature of Juan E. Rodríguez B. in black ink, written in a cursive style.

**JUAN ESTEBAN RODRÍGUEZ BETANCUR
NOTIFICADOR**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 8°
TELÉFONO 282 01 63**

AVISO JUDICIAL A ENTIDADES PÚBLICAS

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA CALLE 12 C No. 7-36 PISO 8° DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO 2820163.

NOTIFICA A:

REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y/O A QUIEN HAGA SUS VECES.

Del AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA de fecha QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)}, dictado dentro del proceso ordinario No.

EXPEDIENTE: 1100141050 02 2021 00537 00

DEMANDANTE: ALEXANDRA ÁLVAREZ GRAJALES C.C. 43.060.464

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Con la advertencia que la notificación se entenderá surtida vencido el séptimo día hábil, contado a partir del día siguiente a la recepción del presente correo, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Con el presente aviso de notificación se adjunta la demanda y sus anexos e igualmente el auto admisorio.

JUAN ESTEBAN RODRÍGUEZ BETANCUR
NOTIFICADOR

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C. quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 00

Señor:
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.
Ciudad

REF: ORDINARIO LABORAL No. 02 2022 00537.
DEMANDANTE: ALEXANDRA ÁLVAREZ GRAJALES, C.C.
43.060.464
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

Comendidamente me permito informarles que este Despacho en auto de fecha QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), ordenó **REQUERIR** a esa Entidad para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue con destino al presente proceso, la totalidad del expediente administrativo de ALEXANDRA ÁLVAREZ GRAJALES quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 43.060.464.

En caso de incumplimiento injustificado de la orden judicial, serán sancionados de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., **“El juez tendrá los siguientes poderes correccionales” (...) “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.**

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2021 00537 00

INFORME SECRETARIAL: El Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00537**, informando que la parte actora allegó subsanación de la demanda. Sírvase Proveer.

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que mediante auto del treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021) se INADMITIÓ la demanda impetrada por **ALEXANDRA ÁLVAREZ GRAJALES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA y se concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran las deficiencias evidenciadas en la demanda inicial, so pena de rechazo.

De lo anterior se tiene, que la parte demandante allegó lo requerido y como quiera que, con la subsanación presentada, se cumple con los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por **ALEXANDRA ÁLVAREZ GRAJALES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

La notificación de que trata este numeral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procederá a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto al correo institucional de la entidad, advirtiendo que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

TERCERO: REQUERIR por secretaría a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a fin que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue con destino al presente proceso, la totalidad del expediente administrativo de la demandante ALEXANDRA ÁLVAREZ GRAJALES quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 43.060.464.

CUARTO: POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, representada legalmente por ADRIANA GUILLEN o por quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

La notificación de que trata este numeral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2021 00537 00

procederá a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto al correo institucional de la entidad, advirtiéndole que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

**Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9726e13803b7ff953c14d13bc5229a4db0811fb8fbc1e62c1807e08c5b39a2d2

Documento generado en 15/07/2022 04:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2022 00112**, informando que fue recibido por reparto y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que mediante auto del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), se INADMITIÓ la demanda impetrada **ELVIRA DEL PILAR RODRIGUEZ MOLANO** contra **COLEGIO INFANTIL LA FONTANA REAL** y **LICEO CAMPESTRE HARVARD S.A.S.** representada por el representante legal GLORIA MARGARITA VALLEJO DUARTE, se concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran las deficiencias evidenciadas en la demanda inicial, so pena de rechazo.

De lo anterior se tiene, que la parte demandante en obediencia a lo dispuesto en la providencia referida presentó dentro del término concedido, la subsanación de la demanda sobre todas y cada una de las deficiencias evidenciadas en el libelo, No obstante, se evidencia que el demandado **COLEGIO INFANTIL LA FONTANA REAL** es un establecimiento de comercio y al verificar el registro mercantil se observan la siguiente anotación: “*LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE SE ENCUENTRAN EN CIERRE DEFINITIVO NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO)*” (PDF 006),

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2021 00112 00

por lo que no hay certeza para este Despacho si dicho establecimiento aún existe y es posible incoar una demanda en contra de su propietario o no.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ a fin que, nos señale si el establecimiento de comercio **COLEGIO INFANTIL LA FONTANA REAL** existe o se encuentra cancela su matrícula mercantil, concediéndole el término cinco (05) días.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: POR SECRETARÍA requiérase a la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ a fin que, nos señale si el establecimiento de comercio **COLEGIO INFANTIL LA FONTANA REAL** identificado con la matrícula mercantil 02650639 existe o se encuentra cancelada su matrícula, concediéndole el término cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

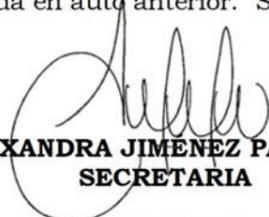
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5abe4c7ce260175d00097dd89de1f7ae089a660b506b4dad1207ccb5d13087f**

Documento generado en 15/07/2022 04:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2022 00 154**, informando que se allega subsanación a la falencia señalada en auto anterior. Sirvase Proveer.



ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante MYA GROUP TRANSPORTES S.A.S., allegó subsanación en la autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria LADY VIVIANA BERMÚDEZ GARCÍA.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008358645, por valor de \$1.569.199 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA LADY VIVIANA BERMÚDEZ GARCÍA, quien se identifica con el C.C. No. 1.022.400.501 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario. Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120220148802 e ingresar la orden de pago del título N° 400100008358645, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f7b356101586f4809ac13466290e79b2b40a13997ee3a67630eb18c93edfef18**

Documento generado en 15/07/2022 04:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2022 00176**, informando que fue recibido por reparto y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que mediante auto del Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), se INADMITIÓ la demanda impetrada **ANDREA CAROLINA LEÓN PATERNINA** contra **EVER BLOSSOM S.A.S.** representada legalmente por HANS CHANG y **EVER BLOSSOM S.A.S.** representada por el representante legal HANS CHANG, se concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran las deficiencias evidenciadas en la demanda inicial, so pena de rechazo.

De lo anterior se tiene, que la parte demandante en obediencia a lo dispuesto en la providencia referida presentó dentro del término concedido, la subsanación de la demanda sobre algunas de las deficiencias evidenciadas en el libelo, advirtiéndose que dentro del plenario y la subsanación no se relacionó la documental visible a folio 30 del PDF 001, razón por la cual no se considerará como prueba dentro del proceso.

Se observa que la demandante a efectos de amparo de pobreza presentó recibo público del servicio de acueducto y alcantarillado en el que observa que pertenece al estrato 3 y al verificar el grupo del SISBÉN, se verifica que pertenece al grupo C3¹, es decir que se encuentra en un estado de vulnerabilidad (población en riesgo de caer en la pobreza), razón por la cual se concederá el amparo de pobreza solicitado, toda vez, que su petición cumple con los requisitos exigidos en el art.

¹ https://www.sisben.gov.co/Paginas/conoce_el_sisben.aspx

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2022 00176 00

160 del C.G.P. así como con el criterio asumido por la H. Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación en reiterados pronunciamientos.

De conformidad a lo señalado y como quiera que, con la subsanación presentada, se cumple con los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a NATALIA OTALORA ARROYAVE como quiera que persiste el error señalado en el auto inadmisorio, en la medida que nuevamente se aportó un pantallazo del correo en el que no se puede corroborar el poder adjunto o el documento al que se hace referencia y para el efecto se le sugiere a la estudiante reenviar al correo del Despacho el correo remitido por el poderdante a fin de tener acceso a la documental adjunta.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por **ANDREA CAROLINA LEÓN PATERNINA** contra **EVER BLOSSOM S.A.S.** representada legalmente por HANS CHANG, conforme lo establecido en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demandada **EVER BLOSSOM S.A.S.** representada legalmente por HANS CHANG en la dirección KM1 VIA SIBERIA COTA ZN FRANCA INTEXZONA BG 72 Cota - Cundinamarca concediéndole el término de diez (10) días para que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2022 00176 00

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley en mención.

QUINTO: RECONOCER EL AMPARO DE POBREZA solicitado por la parte demandante **ANDREA CAROLINA LEÓN PATERNINA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b209c45374613036d7ab2827fda34095d5cdbcecb5c7bcf4caf85d1cf818fbc**
Documento generado en 15/07/2022 04:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2022 00198**, informando que fue recibido lo requerido en auto anterior. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, considera pertinente aclarar que si bien en auto anterior se indicó que se concedía el término de cinco (05) días para efectos de subsanar la demanda, lo cierto es que solo hacía referencia a la incorporación del poder, en la medida que no se ha efectuado el estudio de la demanda, como quiera que se debía tener certeza que quien pretende actuar en nombre de la persona jurídica se encontraba facultada para ello.

De otra parte, si bien se había aportado renuncia al poder por parte del doctor WILMER RAFAEL PÉREZ ROCHA, lo cierto es que no había lugar a pronunciarse al respecto en la medida que este no se había conferido en debida forma y en atención a que en el aportado sólo se confiere poder al doctor EUDIS JEYSON CANO ALZATE, solo se le reconocerá personería a este último.

Por lo anterior, se entra a realizar el estudio de la demanda presentada por **AGRÍCOLA EL CARMEN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** contra **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS**, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a EUDIS JEYSON CANO ALZATE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 71.281.835 y T.P. N° 197.851 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante **AGRÍCOLA EL CARMEN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, en los términos y facultades conferidas en el poder inicial.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda impetrada por **AGRÍCOLA EL CARMEN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** contra **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

EPS, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. En cuanto al acápite de pruebas, se solicita allegar en formato PDF y a través de correo electrónico las documentales relacionadas como pruebas, lo anterior en la medida que al compartirse en una carpeta drive se convierte en un archivo modificable por la parte actora.

De igual forma, se solicita enumerar y relacionar en forma individualizada, consecutiva y ordenada cada una de las documentales que fueron allegadas al proceso a través de links, toda vez, que al verificar dichas documentales, se encuentra que se señalaron de manera genérica las pruebas sin especificar fechas o contenidos que permitan identificar una a una las documentales aportadas, como por ejemplo *“Copia de algunos de los PQR presentados por la empresa AGRICOLA EL CARMEN S.A. para reclamar el pago de las incapacidades otorgadas a los trabajadores HERNANDO DE JESUS CARMONA MEJIA (C.C. 3517648), JOSE DOLORES PALOMEQUE MARTINEZ (C.C. 11787942), ENOR MURILLO RENTERIA (C.C. 11790584). TOTAL 2 ARCHIVO ADJUNTO.”* (numeral 9° del acápite de pruebas), en la medida que con esa manifestación no es posible para este Despacho tener como aportados 2 o 3 PQR, como quiera que no se enuncian individualmente o por lo menos no se discrimina el número de documentos aportados por cada uno de los trabajadores.

Para efectos de lo anterior, se advierte que los errores señalados son únicamente ejemplos de las diferentes falencias encontradas en el acápite de pruebas, y se deberán corregir no solo los ejemplos señalados sino la totalidad de pruebas, con el fin de que no haya duda en los medios probatorios aportados y en concordancia con el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.

Por lo anterior, **CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3df90228585837adf93a4e4a547acf0df2a5eaa7b9cafa9365f799a103bd14c5**
Documento generado en 15/07/2022 04:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 00

Respetados señores:

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA
CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 1
Ciudad

**Referencia: Despacho Comisorio No. 02 2022 00224
Demandante: YAMEL MOSQUERA CAICEDO
Contra: AGREGADOS SERREZUELA S.A.S.**

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), este Despacho, ordenó **DEVOLVER** el presente DESPACHO COMISORIO sin auxiliarse en atención a que la parte no cumplió con lo requerido por el Despacho en proveído del treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con lo anterior, se remite el proceso en mención a través del vínculo de la carpeta virtual en One Drive, en donde podrán acceder a los archivos digitales del proceso de la referencia para su consulta.

Cordialmente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

**Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

INFORME SECRETARIAL: El cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho el Comisorio No. **02 2022 00224**, informando que no se allegó por la parte solicitante lo requerido en auto anterior. Sirvase proveer


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Sería este el momento procesal oportuno para auxiliar la comisión efectuada por el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE FUNZA – CUNDINAMARCA, no obstante en proveído del treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022) se requirió a la parte ejecutante a fin que allegara el proveído del veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021) en debida forma y para el efecto se le otorgó el término de cinco (05) días sin que cumpliera con ello, razón por la cual se hace necesario devolver el presente Despacho Comisorio sin

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: DEVOLVER el Despacho Comisorio dentro del proceso ejecutivo adelantado por YAMEL MOSQUERA CAICEDO contra GRUPO COLOMBIANO DE SEGURIDAD INTEGRAL ADVISEGAR LTDA, al Juzgado Laboral Del Circuito de Funza - Cundinamarca, conforme a lo señalado.

SEGUNDO: ENVIAR el proceso al Juzgado Laboral Del Circuito de Funza - Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

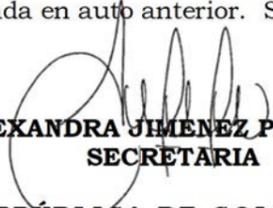
Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: f8037f2d8fc1c98cd63a580658547f6c1d57a0fdacf72f3d0e8bd201057f685e

Documento generado en 15/07/2022 04:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2022 00 334**, informando que se allega subsanación a la falencia señalada en auto anterior. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante ALIANZA TALENTO HUMANO LTDA., allegó subsanación en la autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MESA.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008398234, por valor de \$1.185.752 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MESA, quien se identifica con el C.C. No. 1.026.284.912 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario. Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120220327702 e ingresar la orden de pago del título N° 400100008398234, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2263fcae0bff3d00ee8d6028f5e612c0230230a0023c9ff8edd3cf863dce4a3a
Documento generado en 15/07/2022 04:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2022 00425**, informando que fue recibido por reparto, y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Adicionalmente, se informa que la parte accionante allegó escrito de desistimiento parcial de la demanda. Sírvase Proveer.

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C. Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, entra este Despacho realizar el estudio de la demanda presentada por, **JIRO SA** contra **JOHAN DAVID CAMPOS VARELA** y **SERGIO JULIÁN LARROTA TALERO**.

No obstante lo anterior, se observa que la parte actora allegó escrito de desistimiento parcial de la demanda en contra de **JOHAN DAVID CAMPOS VARELA** en atención a que realizó el pago de la pretensión solicitada.

Así las cosas, se debe precisar que la figura del desistimiento solo es aplicable cuando se encuentra trabada la litis, como quiera que su aceptación presupone en primer lugar que surte los efectos de una sentencia absolutoria y por el otro que se condenará en costas a la parte actora si la parte demandada no coadyuva a la petición y como quiera que en el caso bajo estudio no se ha logrado la notificación personal de la parte demandada, no se cumplen los presupuestos para aceptar o tener por desistida la misma.

De manera que, se aceptará el retiro de la demanda en contra de **JOHAN DAVID CAMPOS VARELA**, conforme a las razones anotadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: FACULTAR a **CAMILO NOREÑA VARGAS** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 8.164.086, para actuar en representación de la sociedad **JIRO SA**.

SEGUNDO: ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA en contra de **JOHAN DAVID CAMPOS VARELA**, conforme a las razones anotadas.

TERCERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por **JIRO SA** contra **SERGIO JULIÁN LARROTA TALERO**, conforme lo establecido en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE 18 DE JULIO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

diligencia de notificación personal de la demandada **SERGIO JULIÁN LARROTA TALERO** en la dirección Carrera 1B Este No. 8A - 53 Barrio El Trebol de Mosquera - Cundinamarca, concediéndole el término de DIEZ (10) días para que informe al correo electrónico j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE 18 DE JULIO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b486cf5d7666b95b4f93eabe63e0d3a2691c761185588bf71d5efce7be4eb52d**

Documento generado en 15/07/2022 04:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 00

Respetados señores:

OFICINA DE APOYO JUDICIAL “Reparto”
CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 1
Ciudad

**Referencia: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
No. 02 2022 00434
Demandante: IVAN ALEJANDRO HIDALGO DÍAZ
Contra: TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S.**

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), este Despacho, **remitió** por carecer de competencia para seguir conociendo del proceso en referencia, ordenando el envío de las presentes diligencias a esa oficina a fin de que sea asignado entre los Juzgados Laborales del Circuito Bogotá.

De acuerdo con lo anterior, se remite el proceso en mención a través del vínculo de la carpeta virtual en One Drive, en donde podrán acceder a los archivos digitales del proceso de la referencia para su consulta.

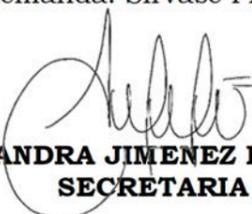
Cordialmente,

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2022 00434**, informando que fue recibido por reparto. Se informa que está pendiente para que se realice el estudio frente a la admisión o inadmisión de la demanda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda presentada por IVAN ALEJANDRO HIDALGO DÍAZ contra TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S., de no ser porque se observa que este Despacho carece de competencia para asumir el conocimiento del asunto de la referencia, toda vez, que uno de los factores determinantes de la competencia, es precisamente la cuantía, la cual para el caso en concreto excede los 20 S.M.L.M.V., que para el año 2022 es equivalente a VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

Lo anterior, teniendo en cuenta que los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales conocen solamente en Única Instancia de procesos cuya cuantía no exceda los 20 S.M.L.M.V. y de conformidad a la estimación de la cuantía efectuada por la parte demandante en las pretensiones del plenario ascienden a la fecha de su presentación a la suma de **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$23.712.395)**.

En la medida que el monto de las pretensiones es superior a los 20 S.M.L.M.V. que tiene éste Despacho como competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, se considera que al proceso de la referencia debe imprimírsele un trámite de Primera Instancia, razón por la cual **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

PRIMERO: REMITIR la demanda impetrada por IVAN ALEJANDRO HIDALGO DÍAZ contra TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S., por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **4cb8b60c3577865e3b8a31d489411c7836e53f1509f88daebc7fedc193fd3f32**

Documento generado en 15/07/2022 04:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA
LIQUIDACION

FECHA DE INICIO	29-oct-20
FECHA DE TERMINACION	11-may-21
TOTAL DIAS	193

		SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 1.906.454,00	106.454,00	
DÍAS TRABAJADOS	193,00	29-oct-20	11-may-21
SALARIO DIARIO	\$ 60.000,00		
SALARIO BASICO	\$ 1.800.000,00		

CESANTIAS	\$ 1.022.071,17
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 65.753,25
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 1.022.071,17
VACACIONES	\$ 482.500,00
SUBTOTAL	\$ 2.592.395,59

INDEMNIZACION MORATORIA ART 65 CST	FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS MORA	SUBTOTAL
PRESENTACION DE LA DEMANDA	11/05/2021	2/05/2022	352,00	\$ 21.120.000,00

TOTAL PREST DDA	\$23.712.395,59
-----------------	-----------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 00

Respetados señores:

JUZGADO VEINTITRÉS (23) LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 1
Ciudad

**Referencia: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA No. 02 2022
00442**
Demandante: PAOLA TRIVIÑO BRIÑEZ
Contra: HACIENDA EL CUCHARO S.A.S.

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), este Despacho, ordenó **DEVOLVER** el presente asunto por carecer de competencia al Juzgado Veintitrés (23) Laboral del Circuito Bogotá, en la medida que el mismo ya se había remitido por el Juzgado Once (11) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

De acuerdo con lo anterior, se remite el proceso en mención a través del vínculo de la carpeta virtual en One Drive, en donde podrán acceder a los archivos digitales del proceso de la referencia para su consulta.

Cordialmente,


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: El cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2022 00442**, informando que fue recibido por reparto. Se informa que está pendiente para que se realice el estudio frente a la admisión o inadmisión de la demanda. Sírvase Proveer.


LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

**ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda presentada por PAOLA TRIVIÑO BRIÑEZ contra HACIENDA EL CUCHARO S.A.S., de no ser porque se observa que el asunto de la referencia se remitió por parte del Juzgado Veintitrés (23) Laboral del Circuito Bogotá a través de auto del veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022) al considerar que carecía de competencia por la cuantía del proceso, no obstante previamente la demanda había sido rechazada por competencia por el Juzgado Once (11) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, esto en auto dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) (Folios 29 a 32 del PDF 006) por lo que, es necesario hacer la devolución del expediente, a fin que se efectué el trámite que corresponde.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda impetrada por PAOLA TRIVIÑO BRIÑEZ contra HACIENDA EL CUCHARO S.A.S., Juzgado Veintitrés (23) Laboral del Circuito Bogotá, conforme a lo señalado.

SEGUNDO: ENVIAR el proceso al Juzgado Veintitrés (23) Laboral del Circuito Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

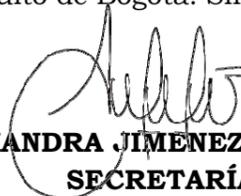
**Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **68ff279e40cfbd9c868fed5f799868d93184ae70e9223c15d7f0de1cf6ee6ff0**
Documento generado en 15/07/2022 04:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2022 00460**, informando que el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá. Sirvase proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que a través de proveído del nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022) el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá, rechazó la demanda de la referencia por falta de competencia en razón de la cuantía.

Así las cosas, se observa que en el presente asunto ya se encuentra integrada a la litis a la demandada CRUZ BLANCA EPS y que a través de auto del nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022) (Fol 132 PDF 001) se dispuso tener por contestada la demanda, por lo que este Despacho programará audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S. y continuará con el trámite pertinente.

Por lo anterior, se programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°028 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2022 00460 00

al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada y la vinculada se encuentran notificadas, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: PROGRAMAR Audiencia virtual Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, oportunidad en la cual deberá presentarse las partes con sus apoderados, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también se presenten de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

TERCERO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°028 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

QUINTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°028 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

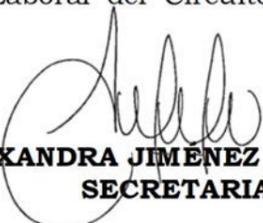
Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07fb45bddcc9ea75f13feac351da3586cf760b6803ed183ab23573108917faa**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2022 00474**, informando que mediante providencia del veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), se remitió por parte del Juzgado Cuarto (04) Laboral del Circuito de Bogotá, el expediente de la referencia. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, sería del caso asumir el conocimiento del presente proceso conforme a lo dispuesto por el Juzgado Cuarto (04) Laboral del Circuito de Bogotá, mediante auto del veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022) (PDF 003.), de no advertirse una falta de competencia para conocer del presente asunto.

Para el efecto, es preciso indicar que si bien en principio pudiera considerarse que este Despacho es competente para conocer del presente asunto, en la medida que tal y como lo señala el Juzgado Cuarto (04) Laboral del Circuito de Bogotá, las posibles condenas no superarían los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, no obstante, se observa que las pretensiones declarativas carecen de cuantía, tal como se pasa a ver:

“PRIMERO: Declare Señoría el Contrato Realidad que existe entre Jefferson Mauricio Hernández Rodríguez y Gaseosas colombianas S.A.S, en el entendido de que no es empleado de dirección confianza, manejo y supervisión, sino de Representante de Ventas, tal como figura en el objeto del contrato individual de trabajo suscrito entre las partes en fecha de 26/Junio/2013 declarando la nulidad de la cláusula segunda.

SEGUNDO: Declare señor Juez que el Pacto Colectivo de la empresa Gaseosas Colombianas S.A.S con vigencia a partir del 27/Abril/2017 prorrogado hasta la fecha, es antijurídico por excluir de beneficios a Jefferson Mauricio Hernández Rodríguez trabajador de Gascol S.A.S, la nulidad relativa del mismo.

TERCERO: Declare de igual manera su Señoría responsable a Gascol S.A.S por discriminar y desmejorar a Jefferson Mauricio Hernández Rodríguez trabajador sindicalizada en Sintragacerv.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°29 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

CUARTO: Ordene a Gaseosas Colombianas S.A.S abstenerse de continuar perpetrando y fomentando la discriminación sindical, a través del Pacto Colectivo del 27/Abril/2017 y de cualquier índole en la relación laboral.

QUINTO: Y Ordene señor Juez las respectivas compulse de copias a Ministerio del Trabajo y Fiscalía General de la Nación para lo de su cargo, para investigar el delito de Violación a los Derechos de Reunión y Asociación Sindical consagrados en el artículo 200 de la Ley 599/2000.”

De lo anterior, se concluye claramente que las posibles condenas de la demanda devienen de un conflicto colectivo suscitado entre las partes, en la medida que se pretende la declaratoria de nulidad de cláusulas del pacto colectivo que hoy según lo señalado, solo se hace extensivo a algunos trabajadores, situación que implicaría que esta juzgadora decidiera si es o no aplicable el pacto colectivo al aquí demandante y verificar si es ilegítimo excluir del pacto colectivo a algunos de los trabajadores.

En consecuencia, se considera pertinente dar aplicación a lo contemplado en el artículo 13 del C.P.T. y de S.S: que de manera textual señala:

“Artículo 13. Competencia en asuntos sin cuantía

De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los Jueces del Trabajo, salvo disposición expresa en contrario.

En los lugares en donde no funcionen Juzgados del Trabajo , conocerán de estos asuntos, en primera instancia, los Jueces del Circuito en lo Civil.”

Así las cosas y en aras de evitar futuras nulidades y garantizar un verdadero acceso a la administración de justicia de manera eficaz, el Juzgado Segundo (2°) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, planteará el conflicto negativo de competencia, conforme a la razones expuestas, pues de aceptarse la competencia en cabeza de esta Juzgadora y tramitarse las peticiones como un proceso ordinario laboral de única instancia, sería vulnerar el derecho al debido proceso y de defensa constitucionalmente establecido en el Art. 29 de nuestra Carta Política.

Ahora, si bien el artículo 139 del C.G.P. dispone *“El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales.”*, lo cierto es, que los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales, asumen el conocimiento de procesos ordinarios y ejecutivos de única instancia y por lo tanto los juzgados laborales del Circuito no

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°29 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

**Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

Exp. 1100141050 02 2022 00474 00

pueden ser considerados como superiores funcionales de dichos Despachos y si se entendiera que con ocasión a la sentencia C-424 de 2005 se genera una doble instancia, se debe tener en cuenta que los juzgados laborales del circuito solo cuentan con dicha facultad para los casos en los cuales se profiere sentencia adversa a las pretensiones del trabajador, es decir para que se surta el grado jurisdiccional del consulta, no siendo posible que las decisiones proferidas por el suscrito, puedan recurrirse ante dichos juzgados.

Así las cosas, el conflicto se plantea de conformidad con lo ordenado en el Numeral 5°, Literal B del Artículo 15 del C.P.T. y S.S. que señala:

“ARTÍCULO 15. COMPETENCIA DE LA SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y DE LAS SALAS LABORALES DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL.

(...)

B- Las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial conocen:

(...)

5. De los conflictos de competencia que se susciten entre dos juzgados del mismo distrito judicial...”

Por lo antes considerado, se **DISPONE:**

PRIMERO: PROPÓNGASE EL CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, entre el Juzgado Segundo (2º) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá y el Juzgado Cuarto (04) Laboral del Circuito de Bogotá por lo considerado.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°29 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

**Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota>**

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 980cb7893d6c7f329422869775a61f568d59f3f9cd76732d88b9dc5414272158

Documento generado en 15/07/2022 04:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2022 00484**, informando que fue recibido por reparto en un (01) cuaderno y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada por **ANGIE PAOLA HERNÁNDEZ MORALES** contra **POLARIS CONSTRUCTORA S.A.S.**, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: ABTENERSE DE RECONOCER PERSONERIA al doctor **JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ PLAZAS** como quiera que el poder conferido no cumple con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, que de manera textual establece:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Lo anterior, en la medida que se observa: (i) que el poder allegado no tiene presentación personal y (ii) tampoco una fuente rastreable a fin de verificar si en efecto fue conferido a través de mensaje de datos por quien se señala como otorgante, en la medida que si bien se aportó pantallazo del correo electrónico lo cierto es que se observa el envío que lo hizo el apoderado a la demandante y no como corresponde la demandante al apoderado.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

SEGUNDO: INADMITIR la demanda impetrada por ANGIE PAOLA HERNÁNDEZ MORALES contra POLARIS CONSTRUCTORA S.A.S., por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. Se observa dentro del expediente, que dentro del acápite de pruebas se señala que se allega “*Copia felicitaciones a la demandante emitidas por el empleador*” no obstante dentro de las documentales aportadas no se evidencia, razón por la cual se solicita la incorporación o realice las manifestaciones a que haya lugar.
2. Se observa dentro del expediente, que se aportaron como pruebas documentales las visibles a folio 26 y 27 del PDF 001, no obstante, las mismas no se encuentran relacionadas en el acápite de pruebas, aunado a que la de folio 27 es ilegible, razón por la cual se solicita aportarlas en debida forma o realizar las manifestaciones que correspondan.

Por lo anterior, **CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **fa7da6d35e2ad72f01ce08b74d413515c73fc83fd5e5075a2aad5f8394b288b6**

Documento generado en 15/07/2022 04:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 00

Respetados señores:

OFICINA DE APOYO JUDICIAL “Reparto”
CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 1
Ciudad

**Referencia: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
No. 02 2022 00488
Demandante: CIDIA DEL CARMEN NIETO DÍAZ
Contra: GRUPO COLOMBIANO DE SEGURIDAD
INTEGRAL ADVISEGAR LTDA**

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), este Despacho, **remitió** por carecer de competencia para seguir conociendo del proceso en referencia, ordenando el envío de las presentes diligencias a esa oficina a fin de que sea asignado entre los Juzgados Laborales del Circuito Bogotá.

De acuerdo con lo anterior, se remite el proceso en mención a través del vínculo de la carpeta virtual en One Drive, en donde podrán acceder a los archivos digitales del proceso de la referencia para su consulta.

Cordialmente,

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
Secretaria.

CLA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2022 00488**, informando que fue recibido por reparto. Se informa que está pendiente para que se realice el estudio frente a la admisión o inadmisión de la demanda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda presentada por CIDIA DEL CARMEN NIETO DÍAZ contra GRUPO COLOMBIANO DE SEGURIDAD INTEGRAL ADVISEGAR LTDA, de no ser porque se observa que este Despacho carece de competencia para asumir el conocimiento del asunto de la referencia, toda vez, que uno de los factores determinantes de la competencia, es precisamente la cuantía, la cual para el caso en concreto excede los 20 S.M.L.M.V., que para el año 2022 es equivalente a VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

Lo anterior, teniendo en cuenta que los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales conocen solamente en Única Instancia de procesos cuya cuantía no exceda los 20 S.M.L.M.V. y de conformidad a la estimación de la cuantía efectuada por la parte demandante en las pretensiones del plenario ascienden a la fecha de su presentación a la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS (\$34.168.126)**.

Así mismo, se observa que en los hechos y pretensiones de la demanda se menciona que la demandante fue objeto de acoso laboral por parte de su empleador y sobre este aspecto, es necesario precisar que esta clase de hechos, no pueden ser tramitados por el procedimiento ordinario, toda vez que existe un proceso especial, con un trámite y procedimiento totalmente diferente, de conformidad con la Ley 1010 de 2006, cuya competencia es del Juez Labora del Circuito.

CLA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2022 00488 00

Por lo anterior, y en la medida que se están elevando pretensiones por acoso laboral y dado que el monto de las pretensiones es superior a los 20 S.M.L.M.V. que tiene este Despacho como competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, se considera que al proceso de la referencia debe imprimirse un trámite de Primera Instancia, razón por la cual **DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR la demanda impetrada por CIDIA DEL CARMEN NIETO DÍAZ contra GRUPO COLOMBIANO DE SEGURIDAD INTEGRAL ADVISEGAR LTDA, por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c60356bbe7e3fca7ebeb0a8e9fb4ded8bc831a0fb89917650b343d6d6a4cda0

Documento generado en 15/07/2022 04:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 00

Respetados señores:

OFICINA DE APOYO JUDICIAL "Reparto"
CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 1
Ciudad

**Ref: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA No. 02 2022 00496
Demandante: EFRAIN RAMIREZ CASTAÑEDA
Contra: SEGUROS ALFA S.A.**

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), este Despacho, **remitió** por carecer de competencia para seguir conociendo del proceso en referencia, ordenando el envío de las presentes diligencias a esa oficina a fin de que sea asignado entre los Juzgados Laborales del Circuito Bogotá.

De acuerdo con lo anterior, se remite el proceso en mención a través del vínculo de la carpeta virtual en One Drive, en donde podrán acceder a los archivos digitales del proceso de la referencia para su consulta.

Cordialmente,



ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

**Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

INFORME SECRETARIAL: El Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2022 00496**, informando que fue recibido por reparto en un (1) cuaderno. Se informa que está pendiente para que se realice el estudio frente a la admisión o inadmisión de la demanda. Sírvase Proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda presentada por EFRAIN RAMIREZ CASTAÑEDA contra SEGUROS ALFA S.A., de no ser porque se observa que la misma no guarda los presupuestos básicos para la estructuración de la relación jurídico – procesal, para que éste Despacho sea competente del conocimiento del asunto de la referencia, toda vez, que uno de los factores determinantes de la competencia, es precisamente la cuantía, la cual para el caso en concreto excede los 20 S.M.L.M.V.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales conocen solamente en Única Instancia de procesos cuya cuantía no exceda los 20 S.M.L.M.V. y en los asuntos relativos al reconocimiento de pensiones, las pretensiones de la demanda a efectos de establecer el procedimiento a seguir, se deben calcular con la sumatoria de las mesadas pensionales que correspondan a la vida probable del gestor.

Consideración que se fundamenta en el criterio sentado en sede de tutela por la H. Corte Suprema de Justicia, en la sentencia con Radicación No. T-40.739 del 07 de noviembre de 2012 del M.P. Rigoberto Echeverri Bueno, mediante la cual planteó que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales resultan ser incompetentes para tramitar como proceso de única instancia los tendientes a obtener el reconocimiento de pensión; bajo el siguiente razonamiento:

“La sala comparte las consideraciones del Tribunal de primer grado en cuanto señaló que si bien era cierto que en la demanda que dio origen al proceso que motivó la tutela se había indicado que la cuantía de las pretensiones no superaba los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes y que al proceso debía imprimírsele el trámite de un ordinario laboral de única instancia, es deber del juez realizar un control de la demanda para verificar cuál es el trámite que debe dársele al juicio. Ello es así por cuanto el artículo 86 del Código de procedimiento civil, aplicable al proceso laboral por remisión analógica, prevé que “El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales, y le dará el trámite que legalmente corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal distinta.”

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Importa anotar que en tratándose de determinar el juez competente, y la clase de proceso a seguir, en razón de la cuantía, es preciso tener en cuenta que cuando lo que se pretende con la demanda es una pensión de vejez, cuyo derecho se otorga por la vida de una persona, es precisa la cuantificación de las mesadas debidas durante la vida probable del promotor del proceso.

Así las cosas, resulta claro para la Sala que un proceso tendiente a obtener el reconocimiento de una pensión de vejez en manera alguna puede tramitarse como un ordinario de única instancia y por lo tanto, no puede ser conocido por un Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales (...)”.

Así las cosas y en aras de garantizar un verdadero acceso a la administración de justicia de manera oportuna y eficaz, este Despacho, enviará al Juez Laboral del Circuito de Bogotá el presente expediente para lo de su cargo.

Pues de aceptarse la competencia en cabeza de esta Juzgadora y tramitarse las peticiones del reconocimiento de una pensión como un proceso de única instancia, sería vulnerar el derecho al debido proceso y de defensa constitucionalmente establecido en el Art. 29 de nuestra Carta Política.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad lo establecido en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, se considera que al Proceso de la referencia debe imprimirse un trámite de Primera Instancia, razón por la cual **DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR la demanda impetrada por EFRAIN RAMIREZ CASTAÑEDA contra SEGUROS ALFA S.A., por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 5c99a23438c9f3880f79081c6c26782091c0bd5114f6b3ad2f5f557126f7c0c6

Documento generado en 15/07/2022 04:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2022 00506**, informando que fue recibido por reparto en un (01) cuaderno y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada por **ADALBERTO VELÁSQUEZ BANDA** contra **ETIB S.A.S.**, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a SEBASTIAN GALEANO VALLEJO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.032.389.700 y T.P. N° 251.517 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante ADALBERTO VELÁSQUEZ BANDA, en los términos y facultades conferidas en el poder inicial.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda impetrada por ADALBERTO VELÁSQUEZ BANDA contra ETIB S.A.S., por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. Se observa dentro del expediente, que dentro del acápite de pruebas se señala que se allega "*Manual de funciones*" y "*Reglamento interno de trabajo*" no obstante dentro de las documentales aportadas no se evidencian, razón por la cual se solicita la incorporación o realice las manifestaciones a que haya lugar.

Lo anterior, en la medida que si bien se allega una documental que relaciona las funciones que desempeñó el demandante, lo cierto es que se trata de una certificación dirigida a Famisanar E.P.S., y verificando los folios 28 a 31 se observa que los mismos no tienen relación y se encuentra aportados en desorden.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

2. Se solicita aportar en forma legible el documento visible a folio 33, en la medida que contiene una imagen en blanco sobre el mismo que impide su visibilidad.

Por lo anterior, **CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6266648d8bb717e4e3662e6949183bf5b736e8f845da514368a67569a342d23a**

Documento generado en 15/07/2022 04:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2022 00532**, informando que fue recibido por reparto en un (01) cuaderno y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada por **JULIO CESAR LEURO SALGADO** contra **SALUD TOTAL EPS**, para lo cual **DISPONE:**

INADMITIR la demanda impetrada por JULIO CESAR LEURO SALGADO contra SALUD TOTAL EPS, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. Se observa dentro del expediente, que dentro del acápite de pruebas se señala que se allega “*Diagnóstico médico emitido por la Clínica de Marly, con fecha del dieciocho (18) de diciembre de 2017.*” no obstante dentro de las documentales aportadas no se evidencia, razón por la cual se solicita la incorporación o realice las manifestaciones a que haya lugar.
2. Se observa que si bien se aportó las documentales “*Copia simple del Derecho de Petición presentado a la Empresa Comercializadora de Servicios Financieros con fecha del tres (3) de agosto de 2018*”, “*Copia simple del certificado de pagos y afiliación emitida por Salud Total EPS*”, la cédula de ciudadanía y el carnet de afiliación (*folio 34 y 35 PDF 001*). lo cierto es que las mismas son ilegibles, razón por la cual se solicita aportarla en debida forma o realizar las manifestaciones que correspondan.

Por lo anterior, **CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8abc4c9d90ac696b1e6fa8a1cb9f3826bd52d3db788de2d83f070ab596c8626a**

Documento generado en 15/07/2022 04:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2022-00550**, informando que fue recibido por reparto, y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada por, **DAVID EDUARDO CRUZ HUERTAS** contra **FENISE S.A.S**, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: FACULTAR a **DAVID EDUARDO CRUZ HUERTAS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.407.125, para actuar en causa propia dentro de la presente acción de conformidad a lo previsto en el artículo 33 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por **DAVID EDUARDO CRUZ HUERTAS** contra **FENISE S.A.S** representada legalmente por JESUS EMIGDIO PATARROYO PEREZ conforme lo establecido en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demandada **FENISE S.A.S** representada legalmente por JESUS EMIGDIO PATARROYO PEREZ o quien haga sus veces en la dirección CARRERA 70 C No. 79-51 de BOGOTÁ, concediéndole el término de CINCO (05) días para que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2022 00550 00

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

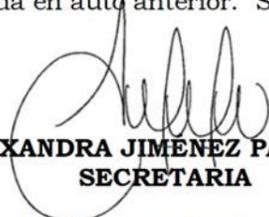
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ceb0f8e45abbab653671f403ea5eb64b04508d4e361926dfe417e699a44bf7e**

Documento generado en 15/07/2022 04:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2022 00 671**, informando que se allega subsanación a la falencia señalada en auto anterior. Sirvase Proveer.



ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante DIAGNOSTIK LAB CLINIC S.A.S., allegó subsanación en la autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria ÁNGELA JOHANNA ARIZA MENDOZA.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008458357, por valor de \$1.032.600 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA ÁNGELA JOHANNA ARIZA MENDOZA, quien se identifica con el C.C. No. 1.007.321.871 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario. Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120220594202 e ingresar la orden de pago del título N° 400100008458357, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **afcbdfb38610de432a211b7da5500d9fedeb8172765b0c4eba83ef7c70e0ac**

Documento generado en 15/07/2022 04:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2022 00 699**, informando que se allega subsanación a la falencia señalada en auto anterior. Sirvase Proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SEGURIDAD APOLO LTDA., allegó subsanación en la autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria EDUARDO LUIS ARTEAGA ÁVILA.

Sin embargo, es preciso señalar que, se aportó el mismo escrito que contiene la autorización, sin sello alguno de la presentación personal, la que sí se encuentra incluida en hoja aparte del documento que no cuenta con la autorización. Por lo que se reitera; **es necesario que el nuevo escrito de autorización contenga la presentación personal y/o por lo menos sello de la misma en la hoja en la que se da la autorización**, esto en la medida que el valor depositado supera la suma de UN MILLÓN DE PESOS (1.000.000). Por lo que este Despacho ordena **ESTARSE A LO DISPUESTO** en auto de fecha ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

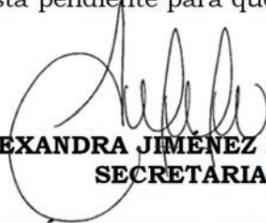
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **abd1187645769d9f14df456837a3db103ead8988f849ad8879d9d35f136861e5**

Documento generado en 15/07/2022 04:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2022 00 710**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SPECIALIZED SERVICE UMBRELLA S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria JHEINER ESTIVE COLLO CUCHIBA.

Sin embargo, **NO SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial referenciado, como quiera que no fue aportada la fotocopia de la cédula de ciudadanía del beneficiario, sin realizar manifestación alguna al respecto, la cual se requiere a efectos de verificar el número de identificación correcto. Por lo anterior, se **REQUIERE** al depositante SPECIALIZED SERVICE UMBRELLA S.A.S., para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

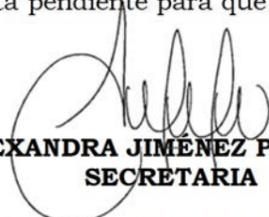
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8828a13c20a49d7023145bc9db1564104b936743d0556349d1bbf4be994c413f

Documento generado en 15/07/2022 04:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2022 00 711**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante INTEGRAL SERVICE GROUP L Y L S.A.S., allegó escrito de consignación del título judicial de la beneficiaria ROSALBA PEÑA.

Sin embargo, se **REQUIERE** a la empresa empleadora a efectos que manifieste expresamente si autoriza o no el pago del título judicial teniendo en cuenta que en el escrito se indicó que se deja a consideración de este Despacho la entrega del título a la beneficiaria, sin que sea este Juzgado el competente para determinar dicha entrega, toda vez que es el empleador el único que tiene la facultad para determinar si se da o no la autorización al pago del Título Judicial. Así mismo, se hace necesario que el nuevo escrito de autorización contenga la presentación personal y/o por lo menos sello de la misma, esto en la medida que el valor depositado supera la suma de UN MILLÓN DE PESOS (1.000.000). Por lo anterior, se **REQUIERE** al depositante INTEGRAL SERVICE GROUP L Y L S.A.S., para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 029 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

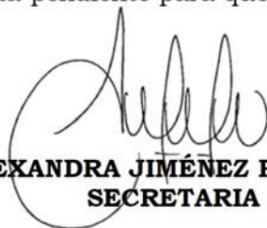
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 657927f756917d8c2466db035e7e92d35d68929e96405e023afe6f200a619635

Documento generado en 15/07/2022 04:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2022 00 713**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante EMPAQUES FARMACÉUTICOS FÉNIX S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria JENNIFER EILICENT LESMES CASAS.

Sin embargo, el Despacho se **ABSTIENE DE AUTORIZAR** el depósito judicial como quiera que de la documental anexa se establece que el título corresponde al consignado ante el Tribunal Superior Sala Laboral como depósito judicial y no como pago por consignación, sin evidenciarse aún que el mismo haya sido convertido a la cuenta de pagos por consignación.

Por lo anterior, corresponde a las partes hacer los trámites ante Tribunal Superior Sala Laboral a fin que procedan a hacer la conversión a la cuenta judicial de Depósitos Judiciales como quiera que lo pretendido por la parte es un pago por consignación y no un depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3ec3aef77bd259f473f40e680cb9b3975b4da11028723cb2616a9976e7c667a2**

Documento generado en 15/07/2022 04:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2022 00 722**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante HICO FISH S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria CAMILO MÉNDEZ MOYA.

Sin embargo, **NO SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial referenciado, como quiera que no se allegó fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien está autorizando el pago del título. Por lo anterior, se **REQUIERE** al depositante HICO FISH S.A.S., para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

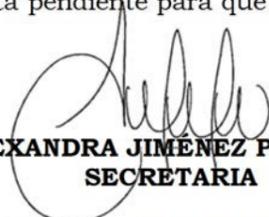
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: e142b5ed939a0bf701cb4de302f2da0aa860833860a04718528f618f1b78d73d

Documento generado en 15/07/2022 04:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2022 00 724**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante CIGEM CONSULTORES S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria CIRAIMA VERGARA BALDOVINO.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008521007, por valor de \$1.317.013 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA CIRAIMA VERGARA BALDOVINO, quien se identifica con el C.C. No. 1.045.733.366 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario. Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120220641302 e ingresar la orden de pago del título N° 400100008521007, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 029 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

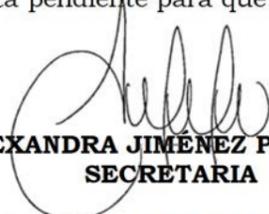
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f8ca6126944546137a261db0dd5d4f1c5be2e0e5ee94657fac082e956ef1f4b**

Documento generado en 15/07/2022 04:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2022 00 731**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SECURITAS COLOMBIA S.A., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria ANDRÉS FELIPE PÁEZ RODRÍGUEZ.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008504818, por valor de \$495.541 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA ANDRÉS FELIPE PÁEZ RODRÍGUEZ, quien se identifica con el C.C. No. 1.002.394.226 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario. Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120220647802 e ingresar la orden de pago del título N° 400100008504818, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 029 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

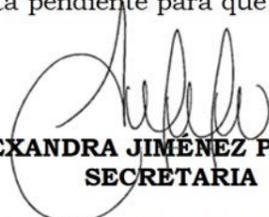
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: e3fb0f42aec3819d39d6927a57ba78e887de239498ff8bbb62730e6ff0e83ffd

Documento generado en 15/07/2022 04:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2022 00 732**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SECURITAS COLOMBIA S.A., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria WILINGTON VAQUIRO BERNATE.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008502355, por valor de \$26.228 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA WILINGTON VAQUIRO BERNATE, quien se identifica con el C.C. No. 1.106.453.538 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario. Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120220649402 e ingresar la orden de pago del título N° 400100008502355, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 029 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

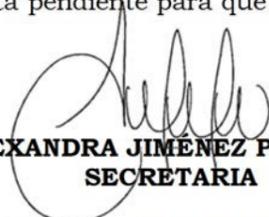
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 1cad262701c11c798612ab6cfa102b961fa8874f1c76ca473e426844bde4b30

Documento generado en 15/07/2022 04:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2022 00 735**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante MENTIUS S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria SANDRA YULIETH HERNÁNDEZ ROJAS.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008487043, por valor de \$20.448 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA SANDRA YULIETH HERNÁNDEZ ROJAS, quien se identifica con el C.C. No. 1.074.132.972 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario. Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120220654802 e ingresar la orden de pago del título N° 400100008487043, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 029 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: eab9450a7e2cd5c8d706ae1bfd208c130290bb1ed7c2410fb5605167e8ca720a

Documento generado en 15/07/2022 04:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>